



Radicado: D 2025070005076

Fecha: 02/12/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E), en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto 2024070003913 Ordenanzal del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, *"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial."*

(...) Las solicitudes de traslados y las permutes procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutes debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, *"A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que "**También hay traslado cuando la administración hace permutes entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.**" (Negrita fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutes entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutes, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

Que mediante oficios con fechas del 04 de septiembre y 05 de septiembre 2025, remitidos al correo electrónico institucional: zonalnordeste@antioquia.gov.co, la señora **OLGA CECILIA ZULUAGA CASTANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21787923**, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis Lengua Materna y Especialista en Educación Personalizada, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede C. E. R. **LA SONADORA**, del municipio de Guatapé, plaza N° **10577**, y el señor **WILLIAN HELI URREA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98512198**, Licenciado en Pedagogía Reformativa - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede C. E. R. **LOS NARANJOS**, del municipio de Guatapé, plaza N° **10576**, presentaron solicitud para permitar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales sedes educativas.

Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **OLGA CECILIA ZULUAGA CASTANO** identificada con cédula de ciudadanía N°**21787923**, Licenciado en Educación Infantil Énfasis Lengua Materna - Especialista en Educación Personalizada, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede C. E. R. **LOS NARANJOS**, del municipio de Guatapé, plaza N° **10576**, en reemplazo del señor **WILLIAN HELI URREA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98512198**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el señor **WILLIAN HELI URREA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98512198**, Licenciado en Pedagogía Reformativa - Especialista en Informática y Telemática, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede C. E. R. **LA SONADORA**, del municipio de Guatapé, plaza N° **10577**, en reemplazo de la señora **OLGA CECILIA ZULUAGA CASTANO** identificada con cédula

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones "

de ciudadanía N°21787923, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **OLGA CECILIA ZULUAGA CASTANO** y al señor **WILLIAN HELI URREA ZULUAGA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

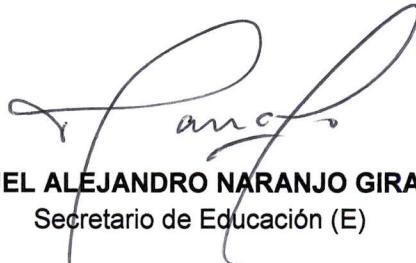
ARTÍCULO CUARTO: Cominar a los docentes **ZULUAGA CASTANO** y **URREA ZULUAGA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

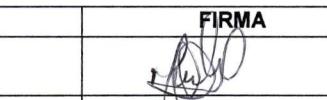
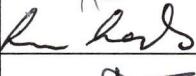
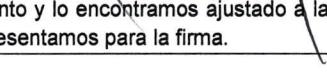
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		26/11/2025
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26/11/2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		27 Nov 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario de Despacho		01-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.